

sesión del cargo en el plazo de 48 horas a contar desde la notificación del nombramiento. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante, y se formulará nueva propuesta con el que le siga en puntuación.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, de conformidad con el artículo 14.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### NORMA FINAL

En lo no previsto en la presente convocatoria o en sus bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se deben ajustarse los procesos de selección de los funcionarios de Administración Local, así como al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del referido personal, y demás normas legales de aplicación, quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes con plena autonomía y libertad en sus decisiones con respecto a las dudas y demás circunstancias que se susciten en la tramitación de estos expedientes de selección.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas mediante Recurso Ordinaria, ante el Presidente de la Ciudad Autónoma Melilla, u órgano superior jerárquico, en su caso, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Organización Administrativa de

la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 12 extraordinario de 29 de mayo de 1996)", sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

#### ANEXO

#### PROGRAMA

1.º- LEY ORGÁNICA 2/86 DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL.

2.º- LEY ORGÁNICA 1/92 SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA: DISPOSICIONES GENERALES. MEDIDAS DE ACCIÓN PREVENTIVA Y VIGILANCIA.

3.º- LEY ORGÁNICA 1/92 SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA: ACTUACIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

4.º- LEY ORGÁNICA 1/92 SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA: RÉGIMEN SANCIONADOR.

5.º- LEY ORGÁNICA 1/96 DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR. LEY ORGÁNICA 4/92 REGULADORA DE LA COMPETENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE MENORES. TRATAMIENTO Y DERECHOS DEL MENOR DETENIDO. OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS CON LA PROBLEMÁTICA DEL MENOR.

6.º- LA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA ADMINISTRATIVA: CONSUMO, ABASTOS, MERCADOS, VENTA AMBULANTE. ESPECTÁCULOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

7.º- LA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA ADMINISTRATIVA: URBANISMO, INFRACCIONES Y SANCIONES. ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES NOCIVAS Y PELIGROSAS. DISPOSICIONES Y ACTUACIÓN.

8.º- LA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. ORGANIZACIÓN DE A PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9.º- TÉCNICAS DE DIRECCIÓN DE PERSONAL: CONCEPTO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD. LA ORDEN.

10.º- TÉCNICAS DE DIRECCIÓN DE PERSONAL: PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN,